



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

NO RESULTA APLICABLE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto que se estima relevante, resuelto en la sesión del
miércoles 22 de junio de 2011

Cronista: Lic. Héctor Musalem Oliver*

Asunto: Contradicción de tesis 61/2011.

Ministro ponente: Luis María Aguilar Morales.

Secretario de estudio y cuenta: Francisco Gorka Migoni Goslinga.

Tema:

Determinar si conforme a la interpretación del artículo 123, apartado B, fracción XIII constitucional, es aplicable la Ley Federal del Trabajo a fin de establecer el monto que por concepto de indemnización debe pagarse a los agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales del Estado de México, cuando la autoridad jurisdiccional resolvió que la terminación de la relación del servicio fue injustificada.

Antecedentes:

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, señaló que para determinar las prestaciones que debe comprender la indemnización establecida en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución General, que tienen que cubrirse a policías o agentes del Ministerio Público que son dados de baja injustificadamente, no resulta aplicable la Ley Federal del Trabajo.

En cambio, el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región determinó que dicho ordenamiento legal es aplicable para determinar los conceptos que debe comprender la citada indemnización. Tan es así, que sostuvo que ésta debía integrarse por el pago de veinte días de salario por cada año de servicios conforme a lo establecido en el artículo 50, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

Proyecto:

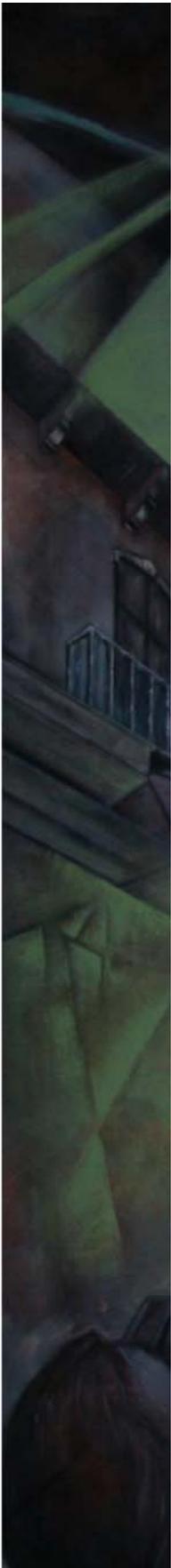
Señaló que sí existe la contradicción de tesis denunciada, por ende, propuso resolver la oposición de criterios bajo los siguientes argumentos.

Discusión y Resolución:

La Segunda Sala indicó que la relación que existe entre el Estado y los policías, peritos y agentes del Ministerio Público es de naturaleza estrictamente administrativa, que a partir de la reforma de dos mil ocho al artículo 123, apartado B, fracción XIII constitucional, la prohibición de reinstalar a dichos servidores públicos en el cargo que ostentaban es absoluta, es decir, aun cuando la autoridad jurisdiccional competente determine que el cese fue injustificado, no procederá la reincorporación sino únicamente el pago de la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho. Por ello, aunque el referido precepto constitucional no establece los conceptos que debe comprender dicha indemnización ni precisa lo que debe entenderse por las "demás prestaciones" a que tenga derecho el afectado por el cese injustificado, para determinar tales cuestiones no puede válida ni supletoriamente aplicarse la Ley Federal del Trabajo.

Por ende, la Sala puntualizó que la determinación de tales conceptos debe establecerse a partir de la propia Constitución y, en su caso, con lo dispuesto en las leyes administrativas correspondientes.

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.



Concluyó la Segunda Sala, que el pago de veinte días por cada año de servicio tiene origen en la responsabilidad que deriva de la decisión del patrón de ejercer el derecho a no reinstalar al trabajador. En este orden de ideas, si dicho concepto constituye una prestación exclusiva del derecho laboral -desarrollada solamente por la Ley Federal del Trabajo-, es inconcuso que no resulta aplicable a las relaciones de naturaleza administrativa.

Así las cosas, la contradicción de tesis se resolvió por una mayoría de 3 votos a favor de la propuesta presentada por el Ministro Ponente, en el sentido de que la Ley Federal del Trabajo no es aplicable para determinar la indemnización establecida en el artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución.**

****Engrose pendiente de publicación.**

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México